



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué - Tolima, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO**, promovido por **VALTA S.A.S.** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00135-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **IVÁN GUILLERMO VALDÉS GUTIÉRREZ.**

Cédula de Ciudadanía: 93.354.776 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 136.592 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 6 No. 12-65 Piso 1 de Ibagué.

Teléfono: 2637650

Correo Electrónico: [iguivalgu50@hotmail.com](mailto:iguivalgu50@hotmail.com).

#### PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **ESTEFANY FRANCO CALERON.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.502.973 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 265.327 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 308 de Ibagué.

Teléfono: 2615262.

Correo Electrónico: [notificaciones\\_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co) o [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co).

#### MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00135-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO  
Demandante: VALTA SAS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA

**ANDJE:** No asiste.

Se reconoce personería a la doctora **ESTEFANY FRANCO CALDERON**, quien actúa en calidad de apoderada del Municipio de Ibagué- Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia y se entiende revocado el mandato conferido al doctor **SERAFÍN GARZÓN RAMÍREZ**.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

## **3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, lo constituye únicamente el agotamiento del procedimiento administrativo.

Una vez revisados los actos administrativos cuya nulidad se pretende (Liquidación Oficial de Revisión LOR- 2017-1033-14-0999 del 19 de octubre de 2017 y Resolución No. FISC-2018-1033-14-00418 del 13 de noviembre de 2018 por medio de la cual se decide un recurso de reconsideración impetrado en contra de la primera) encuentra el Despacho que en el presente asunto se encuentra debidamente agotado el procedimiento administrativo, como quiera que la parte demandante hizo uso de los recursos de interposición obligatoria que en contra de los mismos procedían,

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00135-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO  
Demandante: VALTA SAS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA

teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

##### **4.1. Pretensiones.**

A través del presente asunto la parte demandante pretende, que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados (Liquidación Oficial de Revisión LOR- 2017-1033-14-0999 del 19 de octubre de 2017 y Resolución No. FISC-2018-1033-14-00418 del 13 de noviembre de 2018) y a título de restablecimiento del derecho, se declare la firmeza de la liquidación privada correspondiente al año gravable 2014 radicada con el No. 7038382 del 25 de marzo de 2015 o en su defecto se reliquide la sanción por inexactitud, acogiendo los postulados del inciso 1º del artículo 648 del Estatuto Tributario en concordancia con el párrafo 5º del artículo 640 ibídem

##### **4.2. Hechos.**

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 2 a 7)

1. Que en la liquidación privada del ICA correspondiente al año gravable 2014 la demandante presentó ingresos anuales por suma que asciende a \$17.526.260.000, deducciones por suma de \$11.933.733.000 que corresponden a ingresos obtenidos fuera de Ibagué, lo que arroja una base gravable de \$5.592.527.000.
2. Que a través del Requerimiento Especial FISC-1033-2017-000829 del 19 de enero de 2017 la Entidad demandada presenta modificación propuesta a la liquidación privada presentada y cálculo de la sanción por inexactitud.
3. Que a través de la Liquidación Oficial de Revisión No. LOR- 2017- 1033- 14-0999 del 19 de octubre de 2017, la Entidad demandada determina oficialmente las obligaciones a cargo de la demandante, sin aceptar las sumas presentadas como deducciones, decisión en contra de la cual, la sociedad Valta SAS interpuso recurso de reconsideración.
4. Que mediante Resolución No. FISC 2018-1033-14-0418 del 13 de noviembre de 2018, se confirmó parcialmente la Liquidación Oficial, aceptando deducciones por valor de \$5.290.222.000, quedando sin justificar ingresos por valor de \$6.678.909.000.

El apoderado del Municipio de Ibagué manifestó que en su mayoría los hechos no le constan, y no formuló excepciones de mérito.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00135-00  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO  
 Demandante: VALTA SAS  
 Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA

### **Problema Jurídico:**

*Se deberá establecer, si los actos administrativos contenidos en la Liquidación Oficial de Revisión LOR- 2017-1033-14-0999 del 19 de octubre de 2017 y Resolución No. FISC-2018-1033-14-00418 del 13 de noviembre de 2018, son nulos por violación de las normas en que debían fundarse o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a la legalidad.*

### **LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 10 a 48 del expediente)

**DECRÉTESE** la prueba documental consiste en solicitar al Municipio de Ibagué-Tolima, que allegue con destino a este expediente copia de todas las actuaciones administrativas que dieron origen a los actos administrativos objeto de la presente demanda. El despacho debe señalar que lo anterior obedece además al deber legal establecido en el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Advierte el Despacho que la consecución de la prueba estará a cargo de la parte **demandada**, por lo que el **Despacho no oficiará** y se le concede el término de 15 días contados a partir del día siguiente al de realización de la presente diligencia.

##### **6.2. PARTE DEMANDADA – Municipio de Ibagué- Tolima**

No solicitó ni aportó pruebas

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que la prueba decretada es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente y al vencimiento de dicho término se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito dentro de los diez (10) días siguientes sus alegatos de conclusión, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del numeral 2º del artículo 181 del CPACALA

**ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

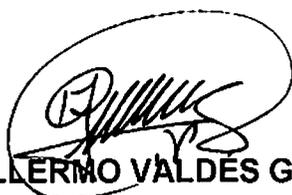
Expediente: 73001-33-33-004-2019-00135-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO  
Demandante: VALTA SAS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez



**IVÁN GUILLERMO VALDÉS GUTIÉRREZ**

Apoderado parte demandante



**ESTEFANY FRANCO CALDERON**

Apoderada Municipio de Ibagué- Tolima



**DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN**

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc